



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, doce de abril de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número 150/2021, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** sobre **RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS**, promovidas por \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\*, radicado en la Tercera Secretaria y;

### **R E S U L T A N D O S :**

1. **Presentación de demanda.** Mediante escrito presentado el día veintiséis de abril del dos mil veintiuno, compareció ante este Juzgado el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado legal de \*\*\*\*\*, promoviendo en la Vía de Procedimiento No Contencioso, diligencias sobre **rectificación de medidas y colindancias**, respecto del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, catastralmente identificado con la cuenta número \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*). Manifestó como hechos, los que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si literalmente se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. Anexó a su escrito de demanda, los siguientes documentos: copia certificada del instrumento notarial número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, pasado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\*, actuando en la \*\*\*\*\*; y copia certificada del instrumento notarial número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\*; los cuales se ordenaron glosar a los presentes autos para los efectos legales a que hubiera lugar; e invocó el derecho que consideró aplicable al caso concreto.

**2. Admisión de demanda.** Por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, previa subsanación a la prevención realizada en auto dictado el \*\*\*\*\*, se dio entrada a la solicitud presentada por el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración de \*\*\*\*\*, respecto al Procedimiento No Contencioso sobre Rectificación de Superficie, Medidas y Colindancias, respecto del inmueble señalado en el numeral que antecede; por lo cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número que le correspondiera; asimismo se ordenó notificar a los colindantes para que dentro del término concedido presentaran ante este Juzgado los títulos o documentos que ampararan la posesión o propiedad de su predio y designaran perito de su parte si así lo consideraban, señalándose fecha para la diligencia de rectificación de apeo y deslinde, previa citación de los colindantes y asistencia de peritos; por otra parte, se tuvo por designado al Arquitecto \*\*\*\*\*, como perito de la parte actora y por éste Juzgado se designó al Arquitecto \*\*\*\*\*, a quienes se ordenó hacerle saber su designación para que compareciera ante éste Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido a su favor; en otro sentido, se ordenó notificar a los colindantes del predio motivo de la presente litis a fin de que comparecieran a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho correspondiera y en el término de tres días, presentaran sus títulos de propiedad o posesión, nombren peritos si quisieran hacerlo y concurrieran a la diligencia de rectificación de medidas y colindancias; finalmente, se tuvo por autorizado como domicilio para oír y recibir



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

notificaciones el aludido, por autorizadas para los mismos efectos a las personas indicadas y como abogado patrono al profesionista propuesto.

**3. Notificación.** Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se notificó al colindante \*\*\*\*\*, en el domicilio designado para tal efecto. Asimismo, el dos de junio del año señalado, se notificó a los colindantes \*\*\*\*\* y H. \*\*\*\*\*.

**4. Desahogo de vista.** En auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, previa certificación secretarial, se tuvo a la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Directora de \*\*\*\*\*, desahogando la vista ordenada en auto de diecisiete de mayo del año señalando, manifestando su oposición al presente procedimiento, dado los motivos expuestos.

**5. Dictamen pericial.** En autos de veintiuno de julio y cinco de agosto ambos de dos mil veintiuno, se tuvieron por recibido los dictámenes periciales registrados bajo las cuentas 5749, 5749 y 6158, signados por los Arquitectos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su calidad de peritos designado por la parte actora y este Juzgado, respectivamente, documentales que se ordenó ratificar ante la presencia judicial; por lo que una vez que compareció el perito designado por este Juzgado a ratificar el dictamen emitido, en auto veintitrés de agosto del mismo año mencionado, se tuvo por recibido para los efectos legales conducentes.

Asimismo, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, compareció ante la presencia judicial el Arquitecto \*\*\*\*\*, a ratificar su dictamen pericial registrado bajo la cuenta 5729, así como la aclaración al mismo realizada en ocursión 9113.

**6.- Auto regulatorio.** En proveído de seis de

septiembre de dos mil veintiuno, toda vez que esta autoridad omitió proveer lo que correspondiera respecto de la oposición que hizo valer la \*\*\*\*\*, se ordenó regularizar el procedimiento; por lo que se tuvo por designado como perito en materia de topografía de dicha comisión al Ingeniero \*\*\*\*\* y se señaló día y hora para el desahogo de la diligencia de rectificación de superficie, medidas y colindancias en el inmueble objeto del presente procedimiento.

**7. Diligencia de Apeo y Deslinde.** El día veinte de octubre de dos mil veintiuno, la actuario adscrita a este Juzgado llevó a la citada audiencia, a la cual comparecieron el Licenciado \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\* el Arquitecto \*\*\*\*\*, perito designado por este Juzgado, el Arquitecto \*\*\*\*\*, perito designado por la parte actora, la Licenciada \*\*\*\*\* y el Ingeniero \*\*\*\*\*, en su carácter de abogada patrono y perito designado de **CONAGUA**, respectivamente; diligencia en la que los peritos dialogaron y se coordinaron para realizar la toma de medidas y colindancias; hecho lo anterior, los peritos comparecientes hicieron uso de la palabra, realizando las manifestaciones que consideraron oportunas.

**5. Dictamen pericial.** En auto de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el dictamen registrado bajo la cuenta 8999, signados por el Ingeniero \*\*\*\*\*, perito designado por la \*\*\*\*\*, documental que ratificó ante la presencia judicial el once de noviembre de la misma anualidad; consecuentemente, en auto de veintidós del mismo mes y año señalado, se ordenó dar vista al perito designado por el actor así como al perito designado por este Juzgado, con el dictamen



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

emitido por el perito designado por **CONAGUA**, para que manifestaran lo que les correspondiera.

Atento a lo anterior, mediante ocurso 10869, el perito \*\*\*\*\* , desahogó la vista ordenada respecto del dictamen emitido por el perito designado por la \*\*\*\*\*; asimismo, mediante escrito 10882, el Arquitecto \*\*\*\*\* , desahogó la citada vista; documentales que ratificaron ante la presencia judicial el día trece de enero de dos mil veintidós.

**7.- Auto regulatorio.** Mediante auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ordenó dejar sin efectos la citación para dictar la sentencia definitiva respectiva, en la que se ordenó **dar vista** a la parte actora \*\*\*\*\* , así como al referido Organismo, con los dictámenes emitidos por los peritos designados en autos, Arquitecto \*\*\*\*\* , Arquitecto \*\*\*\*\* e Ingeniero \*\*\*\*\* , para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** manifiesten lo que su derecho correspondiera; luego entonces, por así permitirlo el estado procesal que guardaban los presentes autos, en proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintidós se ordenó turnar los mismos a la vista de la Titular de éste Juzgado para resolver lo que en derecho procediera, lo que se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**I.- Competencia y vía.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, sometido a su consideración, toda vez, que el predio materia de la presente solicitud se encuentra dentro de los límites de esta jurisdicción territorial; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 34 fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos y la vía propuesta es la

correcta de acuerdo a lo establecido en el artículo 1010 del ordenamiento legal antes invocado.

**II.- Legitimación.** A continuación se procede a examinar la legitimación activa del impetrante \*\*\*\*\*, en su calidad de apoderado legal de \*\*\*\*\*, por ser una obligación del Juez, que debe ser estudiada de oficio en todo tipo de resolución. Al efecto, el artículo 179 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, establece que: *“...Partes.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad Judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario...”* Por su parte, el artículo 191 de la Ley invocada puntualiza: *“...Habría legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello...”*. Al respecto la legitimación activa del promovente Ciudadano \*\*\*\*\*, se encuentra acreditada con la documental pública consistente en la copia certificada del instrumento notarial número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, pasada ante la fe del Notario Público Número \*\*\*\*\*, actuando en la \*\*\*\*\*, del que se advierte el Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*; de igual modo, exhibió copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, otorgada ante la fe del Notario Público número \*\*\*\*\*, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respecto del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\*, conocido con el nombre de “\*\*\*\*\*”, con clave catastral \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), con una superficie de **1,780m<sup>2</sup>** (un mil setecientos ochenta metros cuadrados), y los siguientes linderos y medidas: **AL SUR:** En 52.10m (cincuenta y dos metros diez centímetros), con \*\*\*\*\*; **AL NORTE:** En



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

línea quebrada de 2 (dos) tramos; el primero de 27.00m (veintisiete metros), con \*\*\*\*\*; del predio del que formó parte; y el segundo de cuarenta y siete metros, treinta centímetros, con \*\*\*\*\*; **AL NOROESTE:** En línea curva de aproximadamente 20.00m (veinte metros), con \*\*\*\*\*; **AL PONIENTE:** En 25.20m (veinticinco metros veinte centímetros), con la \*\*\*\*\* del predio del que formó parte; **AL ORIENTE:** En 2 (dos) tramos; el primero de 13.45m (trece metros cuarenta y cinco centímetros), y el segundo de 4.00m (cuatro metros) con \*\*\*\*\*; asimismo, exhibió el testimonio notarial número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* otorgada ante la fe del Notario Público número \*\*\*\*\* actuando en la \*\*\*\*\* realizada a solicitud del actor \*\*\*\*\* relativo a la Formalización de la División en Dos Fracciones, del bien inmueble identificado catastralmente con la cuenta (originalmente) número \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), que corresponde registralmente a la \*\*\*\*\* conocido con el nombre de \*\*\*\*\* en este Municipio de \*\*\*\*\* derivado del oficio \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), de fecha \*\*\*\*\* expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, documental en la que se aprueba al división del citado inmueble en dos fracciones de acuerdo al plano aprobado, actualmente identificados como “RESTO” y “A”; documentales las de comento, a las cuales se les otorga valor probatorio por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y por no haber sido objetadas por parte alguna, en tanto que no existe controversia suscitada; lo anterior en términos del artículo 437 fracción II, VII y 444 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; estimándose aptas para tener por acreditada

la legitimación procesal del impetrante, advirtiéndose así la aptitud legal e interés jurídico de \*\*\*\*\* y de su apoderado legal \*\*\*\*\*, para poner en movimiento a este órgano Jurisdiccional y solicitar la rectificación de la superficie, medidas y colindancias del predio que aduce, a través del presente procedimiento no contencioso.

**III. Estudio de la pretensión.** En el caso en concreto, \*\*\*\*\*, acudió ante este órgano jurisdiccional, promoviendo en la Vía No contenciosa las diligencias de **RECTIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS**, respecto del bien inmueble de su propiedad identificado como \*\*\*\*\*, catastralmente identificado con la cuenta número \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), con una superficie de **896.00m<sup>2</sup>** (ochocientos noventa y seis metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias actuales son descritas por el promovente.

Ahora bien, resulta preciso establecer que de acuerdo a la naturaleza del juicio no contencioso, es diverso al controversial, precisamente porque existen uno o más solicitantes pero no partes, lo anterior, porque no hay cuestión jurídica que resolver y su objeto radica sólo para el caso en concreto, en la intervención judicial para demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida, de lo que se infiere que tiene como finalidad acreditar judicialmente la existencia de determinados hechos en cuya prueba está interesado quien promueve el juicio no contencioso, sin perjuicio de terceros y así debe constar en la sentencia con que se termina dicho procedimiento, de ahí que sea preciso demostrar plenamente los hechos para que tenga eficacia legal la solicitud.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el caso en estudio, el actor presentó su demanda indicando que su finalidad era fijar los límites del bien raíz señalado, puesto que realizadas algunas obras en el predio referido, existe una diferencia menor en la superficie del inmueble antes citado, por lo que tomando en consideración la escritura pública número \*\*\*\*\*, en la misma se estableció que tiene una superficie de **896.00m<sup>2</sup>** (ochocientos noventa y seis metros cuadrados), sin embargo, de acuerdo al nuevo plano topográfico tiene una superficie de **641.86m<sup>2</sup>** (seiscientos cuarenta y un punto ochenta y seis metros cuadrados), es decir, que existe una diferencia menor de **254.14m<sup>2</sup>** (doscientos cincuenta y cuatro punto catorce metros cuadrados), motivo por el cual solicita la corrección de superficie, medidas y colindancia. Ante tales manifestaciones, se ordenó notificar a los colindantes \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, a efecto de que comparecieran a manifestar lo que conforme a derecho les correspondiera.

Cabe precisar que el artículo 1009 del Código Civil vigente, señala:

*"Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad y hacer o exigir el amojonamiento de la misma. También tiene derecho y en su caso obligación de cerrar o cercar su propiedad, en todo o en parte, del modo que lo estime conveniente o lo dispongan las leyes o reglamentos, sin perjuicio de las servidumbres que reporte la propiedad".*

Por su parte, el artículo 1010 en sus fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles disponen lo siguiente:

*"La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de: I.- Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona*

*conocida; II.- Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre; III.- Justificar un hecho o acreditar un derecho; IV.- Justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un inmueble;...".*

Ahora bien, atento a la notificación practicada a la colindante \*\*\*\*\*, la misma compareció mediante escrito registrado bajo el número de 4083, signado por la Licenciada \*\*\*\*\*, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de dicha comisión, quien acreditó personalidad con el nombramiento contenido en el oficio número B00-237, de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, expedida por la Directora General de la comisión, en el que previo aclarar que el nombre correcto de dicha dependencia es \*\*\*\*\*, manifestó su **oposición** al presente procedimiento, señalando que es improcedente en razón de que la procedibilidad de la pretensión solicitada por el promovente, podría afectar el cauce y zona federal de las colindancias **NORESTE** y **ESTE** del predio objeto de este juicio, ya que menciona que colinda con \*\*\*\*\*, la cual es considerada de propiedad nacional, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que corresponde a esa Comisión la administración y custodia de cauces y zonas federales, de las corrientes que forman parte de los bienes del dominio público de la Federación; por lo que es dicha **COMISIÓN NACIONAL DE AGUAS**, la autoridad competente para efectos de delimitar las zonas federales de las corrientes de propiedad nacional, es decir, precisar en el terreno, cuáles son las afectaciones en la zona federal en cuestión, lo que se **opone a la pretensión del promovente** para que sea este Juzgado, quien delimite por sus lados



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**NOROESTE** y **ESTE** del inmueble objeto del presente procedimiento, puesto que precisamente con esos rubros dicho inmueble colinda con \*\*\*\*\* , cuyos límites como ha quedado expuesto, corresponde fijar a la citada \*\*\*\*\* .

Por su parte, el diverso colindante \*\*\*\*\* , aun habiéndosele notificado el procedimiento que nos ocupa en el domicilio designado para tal efecto, con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, omitió realizar manifestación alguna.

Ahora bien, el supuesto de procedencia del procedimiento no contencioso establecido en el artículo 1009 del Código Procesal Civiles vigente en el Estado, como se precisó con antelación, implica la solicitud de la parte interesada, con el objeto de que el Juez intervenga para dar certeza jurídica a cierto acto solicitado, de ahí que partiendo del dispositivo que rige el presente asunto que establece la posibilidad de que todo propietario deslinde su propiedad y haga o exija el amojonamiento de la misma en términos del artículo 1009 del Código Civil vigente para el Estado de Morelos, sin embargo, para que proceda dicha declaratoria no debería existir oposición alguna, lo que no ocurre en el caso concreto, pues como ha quedado establecido con antelación el \*\*\*\*\* manifestó su **OPOSICIÓN** al presente procedimiento.

Aunado a lo anterior, como se desprende de los dictámenes periciales rendidos por los peritos Arquitectos \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , designados por este Juzgado y la parte actora, respectivamente, no coinciden con el emitido por el Ingeniero \*\*\*\*\* , perito designado por el \*\*\*\*\* , puesto que existe variación en la longitud de la superficie,

lo que indiscutiblemente afecta las medidas y colindancias del terreno motivo del presente juicio.

En función de lo anterior, al existir **oposición** por parte del \*\*\*\*\* y no existir concordancia entre los dictámenes emitidos por los peritos designados en autos, respecto de la superficie, medidas y colindancias que se pretende rectificar, es claro, que la pretensión solicitada dentro del procedimiento no contencioso de rectificación de superficie, medidas y colindancia no puede prosperar, ya que no han quedado fehacientemente probadas la medidas y colindancias del bien inmueble a deslindar, lo que en su caso, podría redundar en afectación a terceros de aprobarse estas diligencias de conformidad con el artículo 687 fracción III del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, por lo que lo procedente es dejar a salvo los derechos del promovente \*\*\*\*\* para que los haga valer en la vía y forma a que haya lugar.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Tesis con registro digital 163885, en materia Civil, correspondiente a la Novena Época, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1161, tesis I.4o.C.274 C, que en su rubro y texto establece:

**“APEO Y DESLINDE. LA VOLUNTAD PLENA DE LOS COLINDANTES INTERESADOS ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU EFECTIVIDAD.** *En virtud de que las diligencias de apeo y deslinde se tramitan en jurisdicción voluntaria, debe considerarse que la fijación de los linderos en este tipo de diligencias debe ser producto de la aquiescencia de todos los interesados. En conformidad con la parte final del primer párrafo del artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en la jurisdicción voluntaria no debe existir "cuestión alguna entre partes". Esto explica que el artículo 936 del propio código*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*mencione varias veces la falta de oposición de los colindantes del predio donde se practica la diligencia respectiva, pues el acuerdo de los colindantes es indispensable para que se dé la posesión a que se refieren las fracciones III y IV del precepto invocado. Asimismo, en el último párrafo del artículo 936 citado se prevé que la oposición de los colindantes da lugar a que no se produzca el deslinde ni, por ende, a que se fije alguna señal, mientras no haya sentencia ejecutoria que resuelva la cuestión en el juicio correspondiente. De ahí que la voluntad de todos los interesados sea un requisito esencial de las diligencias de apeo y deslinde.”*

*Amparo en revisión 183/2010. Gobierno del Distrito Federal. 1o. de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96, 101, 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente procedimiento no contencioso en estudio y la vía elegida es la procedente.

**SEGUNDO.-** Se declara improcedentes las diligencias de rectificación de superficie, medidas y colindancias promovidas por \*\*\*\*\*, por conducto de su apoderado legal, puesto que no acreditó plenamente la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble materia de la rectificación, así como a la oposición realizada por el \*\*\*\*\*; en consecuencia,

**TERCERO.-** Se dejan a salvo los derechos del promovente \*\*\*\*\* para que los haga valer en la vía y forma a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

Así lo resuelve y firma, la Licenciada **YOLOXOCHITL GARCÍA PERALTA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.